



ACUERDO DE CONCEJO N°35-2024/MDR-CM, DE SESIÓN ORDINARIA N°17-2024/MD-CM

Reque, 21 de setiembre del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 024-2024-HMSMT-REQUE con fecha 26 de agosto de 2024; Informe N°1761-2024-UFATM/MDR con fecha 17 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal; Informe N° 425-2024-MDR/GSMYGA con fecha 18 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; Informe Legal N° 70-2024-MDR/OGAJ con fecha 18 de setiembre del 2024 emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica; Sesión Ordinaria N°17-2024, de fecha 20 de setiembre del 2024; y, estando a lo previsto en los artículos 34° y 38° del Reglamento Interno de Concejo Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobiernos local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, es competencia del Concejo Municipal emitir acuerdos conforme lo de Municipalidades, misma que indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así los requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-MEF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que, son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que, constituyen sus ingresos propios; asimismo, el primer párrafo del Artículo 70° del mismo ordenamiento legal señala que, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, por otro lado, la Norma II del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: (...) c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización;

Que, el artículo 52° de la norma en mención, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne; asimismo el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 47, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre enfoque intercultural, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural,

Calle Elías Aguirre N.° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos, haciendo historia!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio";

Que, con fecha 26 de agosto de 2024, mediante OFICIO N° 024-2024-HMSMT-REQUE, el Presidente de la Junta Directiva de la Hermandad Mayor San Martín de Thours de la Ciudad de Reque, hace de conocimiento al alcalde de la Municipalidad Distrital de Reque, que en el mes de Noviembre se realizará la festividad en honor al Santo Patrón San Martín de Thours, solicitando se verse sobre la recaudación del parque Principal;

Que, en dicho contexto, corresponde precisar que la Municipalidad Distrital de Reque, en el N° orden 2.14 del TUPA, contiene el procedimiento denominado AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS, FERIAS, FIESTAS O SIMILARES, del cual se establece que el Derecho de tramitación en soles es de S/ 29.00 (Veintinueve soles y 00/100 céntimos);

Que, de Informe N°1761-2024-UFATM/MDR de fecha 17 de setiembre de 2024, la Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal, indica que al ser una costumbre la fiesta patronal "SAN MARTÍN DE THOURS", resulta viable una posible exoneración de la tasa de AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS, FERIAS, FIESTAS O SIMILARES, teniendo como antecedente la Resolución Municipal N° 069-99-MDR/A, de fecha 04 de octubre de 1999, que se estableció lo siguiente: "La fiesta Patronal forma parte de la historia cultural del Pueblo de Reque, por cuya razón merece el apoyo no solo de la institucionalidad Recana, sino también del Municipio el cual bajo el status de Gobierno Municipal se encuentra en la obligación de colaborar con la Festividad"; siendo que de Informe N° 425-2024-MDR/GSMYGA con fecha 18 de setiembre de 2024, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite la opinión emitida por la Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal, respecto a la exoneración de tasa de derechos establecidos en el TUPA;

Que, de Informe Legal N°70-2024-MDR/OGAJ de fecha 18 de setiembre de 2024, concluye: "Estando a lo solicitado por la Junta Directiva de la Hermandad Mayor "San Martín de Thours" de la Ciudad de Reque y contando con el sustento técnico emitido por la Unidad Funcional de Administración Tribunal Municipal, validado por la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Gestión Ambiental, teniendo en cuenta que la actual gestión municipal no es ajena a las tradiciones culturales del Distrito y siendo parte de la identidad cultural del Distrito la celebración de la fiesta patronal "SAN MARTÍN DE THOURS", resulta necesario aprobar la exoneración del pago por derecho de trámite establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, por el concepto de autorización para funcionamiento de circos, juegos mecánicos, ferias, fiestas o similares, por el monto de S/ 29.20 (Veintinueve soles y 00/100 céntimos), por concepto de derecho de tramitación, así como el pago de tarifa por utilización de la vía pública (según m²/días)";

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, con el debate e informes de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Gestión Ambiental, Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica obrantes en el acta correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, luego de las deliberaciones y con el voto aprobatorio unánime del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la EXONERACIÓN del pago de tasas establecidas en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Reque, a favor de la Junta Directiva de la Hermandad Mayor "San Martín de Thours" de la Ciudad de Reque, correspondiente a los procedimientos administrativos denominado AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS, FERIAS, FIESTAS O SIMILARES (N° orden 2.14- TUPA); siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Reque.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, a las áreas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Reque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
ALCALDE
Dr. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera

Calle Elías Aguirre N.° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!